

RESOLUCIÓN EMT/ /2023, de de febrero, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació en lo referente a las inversiones del Componente 23, Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, para el año 2023 (ref. BDNS).

Dada la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa “Ocupació + Transformació” en lo referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dada la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, de modificación de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa “Ocupació + Transformació” en lo referente a las inversiones del Componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dados el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020; y el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020;

Dado el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia;

Dado el Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican, entre otros, los reglamentos 1303/2013 (UE) y 1304/2013 (UE);

Dado el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dado el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de

recuperación y resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público;

Dada la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dada la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dadas la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dado el Decreto 365/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2022, mientras no entren en vigor los del 2023;

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral; previos los informes del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Objeto

Se hace pública la convocatoria del año 2023 para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa *Ocupació + Transformació* en lo referente a las inversiones del componente 23 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa "*Ocupació + Transformació*" en lo referente a las inversiones del componente 23 "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas" en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, de modificación de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa "*Ocupació + Transformació*" en lo referente a las inversiones del Componente 23 "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas" en Cataluña, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

-2 Líneas objeto de la subvención

En la presente convocatoria se establecen dos líneas de subvenciones en la iniciativa Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresa, que se prevén en la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, y que son las siguientes:

Línea 1, actuaciones para mantener el empleo durante un periodo mínimo de seis meses de las personas trabajadoras por cuenta ajena contratadas por microempresas y personas trabajadoras autónomas, así como el de las personas socias-trabajadoras de empresas de emprendimiento colectivo, y para realizar una acción que facilite la transición productiva de su actividad hacia la economía verde. Esta Línea 1 se corresponde con el subproyecto 1 del proyecto P2, Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, incluido en la inversión 4, Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad, del Componente 23, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Estas acciones se adecuan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención 047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Línea 2, actuaciones para mantener el empleo durante un periodo mínimo de seis meses de las personas trabajadoras por cuenta ajena contratadas por microempresas y personas trabajadoras autónomas, así como el de las personas socias-trabajadoras de empresas de emprendimiento colectivo, y para realizar una acción que facilite la transición productiva de su actividad hacia la economía digital. Esta Línea 2 se corresponde con el subproyecto 2 del Proyecto P2, Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, incluido en la inversión 4, Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad, del componente 23, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Estas acciones se adecuan a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención 100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas, del anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

-3 Beneficiarios/as de la subvención

3.1 Pueden ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas y jurídicas previstas en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, antes mencionadas.

De acuerdo con la base 5.1.2.e) del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, se establece como fecha límite de inicio de la actividad económica de los solicitantes de la ayuda el 1 de diciembre de 2021, según la información del certificado acreditativo de la fecha de alta en el IAE de la persona física o jurídica solicitante (declaración censal de alta en el IAE, modelo 036 o 037; o documento único electrónico CIRCE con código de seguridad).

3.2 No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que han obtenido la ayuda del programa *Ocupació + Transformació* regulado en la Resolución EMT/2094/2022, de 29 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa *Ocupació + Transformació* referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU (ref. BDNS 636590).

-4 Determinación del cálculo del volumen de negocio

La base 5.1.2 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, establece el volumen de negocio como uno de los requisitos específicos para obtener la ayuda.

Para la presente convocatoria, el cálculo del volumen de negocio se determinará, sobre la base de la información del ejercicio 2021, de la siguiente manera:

- a) Para las personas físicas que aplicaron el régimen de estimación directa en la declaración del IRPF del año 2021, se consignará el importe del apartado Ingresos de explotación del modelo 100, casilla 0171. En el caso de que la persona solicitante desarrolle más de una actividad económica, se tendrá en cuenta la suma de todos los apartados de Ingresos de explotación.
- b) Para las personas físicas o personas jurídicas sujetas al impuesto sobre la renta de no residentes del año 2021 con establecimiento permanente, se consignará el importe del apartado Importe neto de la cifra de negocios del modelo 200, casilla 00255.
- c) Para las personas jurídicas con ejercicio fiscal distinto al año natural sujetas al impuesto sobre sociedades en relación con el ejercicio cerrado durante el año 2021, se consignará el importe del apartado Importe neto de la cifra de negocios del modelo 200, casilla 00255.
- d) Para las personas jurídicas sujetas al impuesto sobre sociedades del año 2021, se consignará el importe del apartado Importe neto de la cifra de negocios del modelo 200, casilla 00255.
- e) Para las entidades en régimen de atribución de rentas sujetas al IRPF del año 2021, en régimen de estimación directa, el importe del volumen de negocio de su actividad se consignará de acuerdo con la información del modelo 184 Declaración anual, apartado D Rendimientos de actividades económicas, subapartado Ingresos íntegros, obtenidos en España, casilla 9.
- f) Para las personas jurídicas exentas de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes del año 2021, el importe del volumen de negocio de su actividad se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios, u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y otras reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos que estén directamente relacionados con el volumen del negocio.
- g) No deberán aportar datos del volumen de negocio del año 2021 las personas trabajadoras autónomas que aplicaron el sistema de estimación objetiva a la declaración del IRPF de ese año; ni tampoco las entidades en régimen de atribución de rentas que el año 2021 estuvieron sujetas al IRPF y en régimen de estimación objetiva.

-5 Tramitación y documentación

La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, así como las condiciones, requisitos de participación, requisitos de valoración, obligaciones, justificación y pago de los anticipos, se rigen por las bases aprobadas por la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, antes mencionadas, por lo que la tramitación, aprobación y publicación de la presente convocatoria quedan acondicionadas a esas bases reguladoras.

Específicamente, la base 6.2 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, establece que la cuantía de la subvención es un módulo máximo; y la base 19 del anexo 1 indica la forma de pago de estas ayudas.

-6 Presentación de solicitudes

6.1 La solicitud debe formalizarse exclusivamente mediante la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica; y con el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

6.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalessencia.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

En el caso de que se presenten la solicitud o los trámites mediante otros formularios, estos se tendrán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

6.3 Una vez cumplimentado el formulario debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación prevista en el apartado 7 de la presente Resolución, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), o del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). Cada persona debe presentar un único formulario normalizado de solicitud, con la posibilidad de solicitar las dos líneas de subvención, y con la excepción de que ninguna persona física o jurídica puede ser beneficiaria de más de una de las líneas de subvención simultáneamente, sin perjuicio de la solicitud subsidiaria de ambas. En el caso de que la misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considerará válido el último de los presentados.

6.4 La base 11.3 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, remite a los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación de las ayudas y subvenciones, que son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en la ficha de trámite publicada en el portal o portales web.

6.5 Las entidades deben hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada del Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

La información relacionada con el procedimiento de concesión de subvenciones de estas ayudas se puede consultar en la web del Departamento de Empresa y Trabajo (<http://empresa.gencat.cat>).

6.6 La persona solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones, la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas, el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas y los datos relativos al volumen de negocio de la persona física o jurídica que solicita la ayuda, de acuerdo con lo que establecido en el apartado 4 de la presente Resolución. En el caso de que no lo autorice, deberá aportarse la documentación acreditativa del cumplimiento de esos requisitos y obligaciones.

En el mismo sentido, la persona solicitante debe indicar expresamente si se opone o no se opone a que la Generalitat de Catalunya obtenga información sobre el número de personas trabajadoras de la persona física o jurídica que solicita la ayuda, el número de personas trabajadoras en todos los centros de trabajo ubicados en Cataluña, y las cuentas de cotización en la Comunidad Autónoma de Cataluña. En el caso de que la persona solicitante se oponga, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de esos requisitos.

-7 Documentación a presentar con la solicitud

7.1 Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, si no se ha presentado anteriormente o han transcurrido más de cinco años desde que se presentó la última o bien se ha modificado el contenido, según el modelo del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya disponible en la dirección de internet

http://economia.gencat.cat/web/shared/OVT/Departaments/VEH/A_Departament/arxius/transf-banc-area-sepa.pdf.

De acuerdo con lo que establece la misma hoja de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya (Área SEPA), cuando el titular de la cuenta sea una persona física, podrá aportar una copia de la libreta de

ahorros, cheque, extracto bancario o cualquier otro documento donde conste el nombre de la persona titular y el número de cuenta IBAN.

7.2 En el caso de que la persona solicitante haya obtenido una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social, debe aportar la documentación que lo acredite.

7.3 En el caso de que la persona solicitante no autorice la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni de las deudas ante las administraciones, debe aportar:

Certificado de estar al corriente de pago de sus deudas tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de solicitar la ayuda.

Certificado de estar al corriente de pago de sus deudas tributarias ante la Agencia Tributaria de Cataluña en el momento de solicitar la ayuda.

Certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones ante la Seguridad Social para las cuentas de cotización del solicitante de la ayuda en la fecha de presentación de la solicitud.

Certificado acreditativo de la fecha de alta en el IAE de la persona física o jurídica solicitante, donde se indique el epígrafe correspondiente (declaración censal de alta en el IAE, modelo 036 o 037, o documento único electrónico CIRCE con código de seguridad).

Acreditación del volumen de negocio de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda de acuerdo con las indicaciones del apartado 4 de la presente Resolución. En el caso de personas jurídicas exentas de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes del año 2021, deberán guardar la documentación acreditativa del volumen de negocio, que se podrá requerir en la fase de verificación.

7.4 En el caso de que se opongán a la consulta por parte de la Generalitat de Catalunya de los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, deben aportar: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el número de personas trabajadoras para todas las cuentas de cotización de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda en la fecha de presentación de la solicitud.

Informe o informes de la Tesorería General de la Seguridad Social (obtenido por el sistema RED) relativo al número de personas trabajadoras en la plantilla de la empresa de todos los centros de trabajo ubicados a Cataluña en la fecha de solicitud de la ayuda.

Certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones ante la Seguridad Social para las cuentas de cotización de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda en la fecha de presentación de la solicitud, en caso de que no se haya aportado de acuerdo con el apartado 7.3 de la presente Resolución.

7.5 En el caso de que la persona solicitante sea una cooperativa o sociedad laboral, declaración responsable, según modelo normalizado, con la información de los socios trabajadores asimilados a trabajadores/as por cuenta ajena, a los efectos de la Seguridad Social.

-8 Plazo para la presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, incluida toda la documentación, se iniciará a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará a las 15.00 horas del séptimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes deben presentarse por los medios que especificados en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

-9 Aplicación presupuestaria y cuantía máxima destinada

9.1 El importe destinado a la concesión de estas subvenciones es de 7.117.844,00 euros, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, partida IU1701 D/470000100/3310/0000FMRRC23I04, para el año 2023.

El importe de los recursos económicos se distribuirá al 50% entre las dos líneas subvencionables:

a) Línea 1, 3.558.922,00 euros para el mantenimiento del empleo en las entidades que lleven a cabo una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde.

b) Línea 2, 3.558.922,00 euros para el mantenimiento del empleo en las entidades que lleven a cabo una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía digital.

Una vez emitido el informe del órgano colegiado previsto en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, si procede, y antes de emitir la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, se podrán redistribuir los créditos presupuestarios de la siguiente forma: si la cuantía de las subvenciones a conceder de la Línea 1 o de la Línea 2 no alcanza el presupuesto máximo asignado, se podrá destinar el excedente a financiar la otra línea, hasta un máximo del 50% de los recursos económicos destinados a cada una de las líneas.

El importe podrá ampliarse mediante una resolución del director o directora de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

9.2 La efectividad de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del correspondiente ejercicio presupuestario.

El pago de las ayudas quedará acondicionado a la transferencia efectiva de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia por parte de la Unión Europea y de los fondos asignados para el año 2023 en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, que distribuye territorialmente los créditos financiados por el Mecanismo de recuperación y resiliencia destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco del componente 19 Plano nacional de competencias digitales, y 23 Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, recogidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia y en la orden que publicará para el ejercicio 2023 el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

-10 Importe de las subvenciones

10.1 La cuantía máxima de esta subvención es de 5.000,00 euros a tanto alzado por empresa beneficiaria con centro o centros de trabajo en Cataluña destinados al mantenimiento del empleo durante seis meses, con objeto de compensar una parte de los costes salariales de las personas trabajadoras asalariadas de la microempresa o de la persona trabajadora autónoma o de las personas socias-trabajadoras o de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regulan estas ayudas.

10.2 Esta cantidad tiene la consideración de módulo máximo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que deben efectuarse por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 al 79 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

El módulo se ha configurado considerando el coste unitario de las inversiones del Componente 23 del anexo III de la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de recuperación y resiliencia, destinados a la ejecución de los proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 Plan nacional de competencias digitales, y 23 Nuevas políticas públicas para un mercado

de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, recogido en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El coste unitario se ha determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y ha sido validado por la Intervención General del Estado para el proyecto Emprendimiento y Microempresas.

10.3 Si, una vez valoradas las solicitudes presentadas, el crédito consignado en la convocatoria no es suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos, la Comisión de valoración debe aplicar los criterios previstos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

-11 Acciones subvencionables

11.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, la actividad subvencionada consistirá en el mantenimiento del empleo del número de personas trabajadoras del centro o centros de trabajo ubicados en Cataluña durante un periodo mínimo de seis meses contados desde el momento en que se solicita la ayuda, o el mantenimiento de las incorporaciones de personas socias-trabajadoras o de trabajo durante seis meses, mientras la empresa beneficiaria lleva a cabo la correspondiente actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o hacia su transformación digital.

A tal efecto, la persona física o jurídica beneficiaria deberá llevar a cabo una actuación que contribuya a la transición de su actividad económica hacia una economía verde o a su transformación digital, mediante su participación en una acción de apoyo para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente o digital.

Las acciones de carácter formativo deberán llevarse a cabo, como máximo, hasta el día 31 de agosto de 2023.

11.2 La acción de apoyo para iniciar la transformación hacia la economía verde consistirá en la participación en acciones de formación financiadas con fondos públicos, en formación bonificada o programada por las empresas o en formación privada.

Las acciones formativas tendrán como objetivo facilitar la mejora de la situación de la empresa para su transformación hacia la economía verde, y deberán tener una duración mínima de 10 horas.

Las acciones formativas llevadas a cabo deben acreditarse con el correspondiente certificado de participación en una especialidad relacionada con la implementación de medidas de economía verde. Los certificados deberán incluir la siguiente información: Identificación de la entidad que ha impartido la acción formativa.

Nombre de la especialidad formativa vinculada a la economía verde.

Duración en horas de la acción formativa.

Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado en la acción formativa.

11.3 La acción de apoyo para iniciar la transformación digital consistirá en la participación en acciones de formación financiadas con fondos públicos, en formación bonificada o programada por las empresas o en formación privada.

Las acciones formativas tendrán como objetivo facilitar la mejora de la situación de la empresa para su transformación digital, y deberán tener una duración mínima de 10 horas.

Las acciones formativas llevadas a cabo deben acreditarse con el correspondiente certificado de participación en una especialidad relacionada con la transformación o implementación de medidas de economía verde. Los certificados deberán incluir la siguiente información:

Identificación de la entidad que ha impartido la acción formativa.

Nombre de la especialidad formativa vinculada a la transformación digital.

Duración en horas de la acción formativa.

Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado de la acción formativa.

11.4 En las acciones formativas para la transformación hacia una economía verde o para la transformación digital solo podrán participar las siguientes personas:

En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una persona trabajadora autónoma, la persona trabajadora autónoma que reciba la ayuda.

En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una microempresa, cualquiera de los socios de la empresa que reciba la ayuda y que mantenga esa condición durante todo el periodo de ejecución de la ayuda.

En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una cooperativa o sociedad laboral, cualquiera de las personas socias de la cooperativa o sociedad laboral y que mantenga esa condición durante todo el periodo de ejecución de la ayuda.

-12 Plazos de ejecución

El plazo de ejecución empezará a partir de la fecha de solicitud de la ayuda y finalizará el día 31 de agosto de 2023, de acuerdo con la base 20.1 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

En relación con la obligatoriedad de mantener el número de personas trabajadoras asalariadas durante un periodo de seis meses, el ámbito temporal de los seis meses será a partir de la fecha en la que se solicita la ayuda.

En relación con la obligatoriedad de llevar a cabo una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde o digital, el ámbito temporal para su realización finalizará el día 31 de agosto de 2023.

-13 Propuesta de resolución y aceptación de la subvención

13.1 El procedimiento de concesión de estas subvenciones lo establece la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas.

13.2 La propuesta de resolución provisional se publicará en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos.

La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de las personas físicas o jurídicas propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones; hará referencia, si procede, a la documentación que debe aportarse en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación; y también indicará las solicitudes que se propone inadmitir y denegar, con los motivos de la inadmisión.

13.3 Las personas físicas y jurídicas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar toda la documentación, si así lo requiere la propuesta provisional de concesión y en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, mediante el formulario Aportación de documentación, que está a su disposición en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). En el caso de que quieran renunciar, también deberán indicarlo en ese plazo de 10 días hábiles mediante el formulario "Aportación de documentación".

13.4 La presentación de cualquier otra documentación también se puede hacer mediante el formulario Aportación de documentación, indicado en el punto anterior.

13.5 La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la empresa propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación o el desistimiento dentro del plazo de los 10 días hábiles mencionados.

-14 Órganos competentes para tramitar y resolver

14.1 El órgano competente para tramitar los expedientes es la Comisión de valoración establecida en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

La Comisión de valoración elaborará el informe en el que se fundamenta la propuesta de resolución provisional. El órgano competente para dictar la resolución provisional es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo Autónomo y de Autorizaciones de Trabajo.

14.2 El órgano competente para dictar la resolución definitiva es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

-15 Resolución y notificación

15.1 De acuerdo con la base 10.3 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas, el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

15.2 La resolución debe ser motivada e incluir, como mínimo, la identificación de la persona física o jurídica solicitante a la que se le concede la subvención, el importe y la línea por la que se le otorga la subvención.

La resolución de concesión, denegación, inadmisión o desistimiento de las subvenciones debe notificarse mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y contendrá la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión, denegación, inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar, en el plazo de un mes, un recurso de alzada ante el secretario o secretaria de Trabajo, que es el órgano competente para resolver el recurso, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-16 Obligaciones

16.1 Las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, y con las de la presente convocatoria, y deben cumplir, ejecutar y realizar los fines y objetivos fijados en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, de conformidad con la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID), y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control del Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y al resto de normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, el seguimiento y control que se establezca para el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

16.2 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones derivadas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia exigidas y las derivadas del establecimiento del Mecanismo de recuperación y resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información, publicidad, verificación y demás

obligaciones impuestas por la normativa de la Unión Europea y, en concreto, las siguientes:

a) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad indicada por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Seguridad y Salud Laboral, la evolución periódica de los datos que permitan el cumplimiento de los correspondientes logros y los objetivos.

b) Cumplir las normas jurídicas, éticas y morales, y adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones, comunicando los incumplimientos observados, en su caso, a las autoridades que corresponda.

c) A no incurrir en doble financiación o, en su caso, que no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

d) Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado verde (etiqueta 047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes), y del etiquetado digital (etiqueta 100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas) asignado en la iniciativa Nuevos proyectos territoriales. Emprendimiento y microempresas.

e) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

f) Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; y en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

g) Incluir los datos en una base de datos única, de acuerdo con el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Los datos personales facilitados en el órgano gestor de estas ayudas solo serán tratados por los estados miembros y por la Comisión al efecto y durante la auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control de la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a los que se refieren el artículo 15.2 y el artículo 23.1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes dentro de la información financiera y de rendimiento de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, al informe anual de gestión y rendimiento.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifestar que se accede a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente relacionadas en los mencionados artículos.

h) Cooperar en la defensa de los intereses financieros de la Unión Europea y, como condición para recibir los fondos, conceder los derechos y accesos necesarios para que el órgano competente, la Fiscalía Europea respecto de los estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas y, si procede, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus respectivas competencias. En el caso de la OLAF, estos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras, inspecciones y controles *in situ*, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013.

16.3 De acuerdo con lo la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, garantizar el cumplimiento del principio de no causar ningún daño significativo (*do not significant harm*, DNSH, en inglés), y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y

resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y la ejecución de los proyectos y de forma individual para cada actuación.

16.4 La actividad subvencionada debe cumplir los siguientes requisitos en relación con el principio de no causar ningún daño significativo (*do not significant harm*, DNSH):

16.4.1 Las actividades no deben ocasionar ningún perjuicio significativo a los siguientes seis objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

16.4.2 Las actividades deben adecuarse, en su caso, a las características y las condiciones fijadas para la medida y la submedida del componente 23 Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, del Plan nacional de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

16.4.3 Las actividades deben cumplir la normativa medioambiental vigente aplicable.

16.4.4 Las actividades no pueden estar excluidas, para su financiación, por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar ningún daño significativo, en virtud del Reglamento relativo al mecanismo de recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España y en su correspondiente anexo y, por tanto, no pueden ser ninguna, ni equivalentes, de las siguientes:

- a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, porque van en perjuicio del objetivo de mitigación del cambio climático.
- b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida su utilización ulterior, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada.
- d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para almacenarlos o utilizar o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten ningún aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o la prolongación de su vida útil. Estos detalles deberán justificarse documentalmente para cada planta.

f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico o biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico o biológico existentes cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el acondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o la prolongación de su vida útil. Estos detalles deben justificarse documentalmente para cada planta.

g) Actividades donde la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

16.4.5 Las actividades no pueden causar efectos directos sobre el medio ambiente ni efectos indirectos primarios en todo el ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que se puedan materializar después de su finalización, una vez llevada a cabo la actividad.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos sobre el principio de no causar ningún daño significativo a los seis objetivos medioambientales, en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los correspondientes intereses de demora.

16.5 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán prever mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo, y medidas correctoras para asegurar la implementación, de lo que deberán dejar constancia en la memoria justificativa de la subvención.

16.6 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias tienen la obligación de llevar a cabo la acción de apoyo prevista en la presente convocatoria para facilitar la transición de su actividad hacia la economía verde o para facilitar el inicio de la transformación digital, en función de la línea de subvención por la que reciba la ayuda.

-17 Seguimiento, control y evaluación

17.1 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de seguimiento y control previstas en la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

En todo caso, las subvenciones objeto de la presente convocatoria están sometidas al seguimiento, control y evaluación establecidos para el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información, publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que establezcan para el Mecanismo de recuperación y resiliencia, cuya aplicación sea de cumplimiento obligado.

17.2 A efectos del seguimiento de las actuaciones enmarcadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el órgano concedente comprobará, a los seis meses de la solicitud de la subvención, el mantenimiento del empleo de las personas físicas y jurídicas beneficiarias mediante la consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social, y puede pedir a la persona física o jurídica beneficiaria las aclaraciones o ampliaciones de información que estime pertinentes.

-18 Justificación

18.1 La justificación se inicia al día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, es decir, el 1 de septiembre de 2023, y las personas beneficiarias disponen del plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación justificativa.

18.2 La justificación de las ayudas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

En este sentido, será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el modelo normalizado que estará disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>). La memoria debe contener información sobre el mantenimiento del empleo del mismo número de personas trabajadoras del que disponía la empresa o entidad en el momento de solicitar la ayuda. En los casos en que no se haya mantenido por razones justificadas, deberá motivarse en el correspondiente apartado de la memoria presentada, es decir, en el caso de que se extinga alguna de las relaciones laborales por causas objetivas o por despido que no se haya declarado como improcedente, por jubilación, dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, y en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.
- b) Certificado de participación en las acciones formativas llevadas a cabo vinculadas a la economía verde o digital, en función de la línea de ayuda subvencionada. Los certificados deberán incluir la información y los requisitos especificados en los apartados 11.2 o 11.3 de la presente Resolución, según la línea de ayuda subvencionada.
- En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una microempresa, será necesario aportar un certificado emitido por su representante legal que acredite que la persona participante en la acción formativa ha sido miembro socio de la empresa durante todo el periodo de ejecución de la ayuda.
- En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una cooperativa, será necesario aportar un certificado emitido por su presidente o presidenta que acredite que la persona participante en la acción formativa ha sido miembro socio durante todo el periodo de ejecución de la ayuda.
- En el caso de una sociedad laboral, será necesario aportar un certificado firmado por su representante legal que acredite que la persona participante en la acción formativa ha sido miembro socio durante todo el periodo de ejecución de la ayuda.
- c) Formulario de autoevaluación debidamente cumplimentado sobre la adecuación de la empresa al principio de no causar daño significativo, actualizado en la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas. Este formulario está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).
- d) Acreditación del mantenimiento del empleo mediante el informe denominado Informe de vida laboral (CCC) emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (obtenido por el sistema RED), en todas las cuentas de cotización de la empresa en Cataluña correspondientes al periodo de los seis meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- e) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y su procedencia.

-19 Revocación

Las causas y los supuestos de revocación de estas ayudas se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

-20 Publicidad de las subvenciones

Al final del ejercicio debe darse publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en la sección Ayudas y subvenciones otorgadas de la web del Departamento de Empresa y Trabajo (<http://empresa.gencat.cat>) y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>).

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

De acuerdo con el artículo 18 y con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se dará publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones. Además, la subvención debe registrarse en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña.

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad establecidas en la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio. Por este motivo, en la documentación y en los medios de difusión de las acciones y actuaciones financiadas mediante las subvenciones previstas en la presente convocatoria deberán hacer constar la leyenda Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, utilizando los logotipos que con esa finalidad encontrarán en el enlace <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html>; así como también las especificaciones del artículo 6 de la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, que remiten a su anexo V, en lo que se refiere a los elementos identificativos del origen de los créditos distribuidos en la mencionada Orden.

La presente Resolución produce efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero o consejera Empresa y Trabajo, de acuerdo con lo que dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo